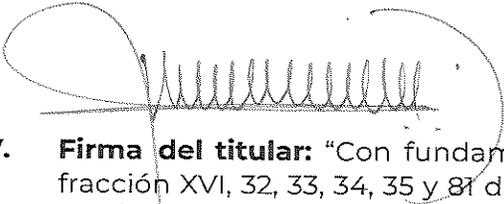




MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

- I. **Nombre del área que clasifica:** Oficina de Representación en el Estado de Chiapas.
- II. **Identificación del documento del que se elabora la Versión Pública:** Solicitud de manifestación de impacto ambiental con número de bitácora **07/MP-0085/12/23**.
- III. **Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.** La Información correspondiente a Domicilio particular que es diferente al lugar donde se realiza la actividad y/o para recibir notificaciones Teléfono y correo electrónico de particulares. Página 1.
- IV. **Fundamento Legal:** La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; razones y circunstancias que motivaron a la misma: Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.
- V. **Firma del titular:** "Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI, 32, 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Chiapas, previa designación, firma la C. Guadalupe De la Cruz Guillén, Subdelegada de Planeación y Fomento Sectorial".

- VI. **Fecha:** Versión pública aprobada en la sesión celebrada el **12 de julio del 2024**; número del acta de sesión de Comité: Mediante la resolución contenida en el: **ACTA_16_2024_SIPOT_2T_2024_FXXVII**

Disponible para su consulta en:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2024/SIPOT/ACTA_16_2024_SIPOT_2T_2024_FXXVII



**RESOLUCIÓN: 1270R/SGPA/UGA/DIRA/1097/2024
EXPEDIENTE: 16.24S.711.1-29/2023**

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 26 de abril de 2024

**BIENES COMUNALES ZONA LACANDONA,
SUBCOMUNIDAD PUERTO BELLO METZABOK,
MUNICIPIO DE OCOSINGO, CHIAPAS**

**C.C. Amado Alemán Segundo, Mincho Valenzuela Sánchez y
Rafael Tarano González**

Presidente, Secretario y Tesorero del Comisariado de la Subcomunidad

PRESENTE

**Autorizado para oír y recibir notificaciones:
C. Eber Addael López Juárez**

Una vez que se analizó y evaluó por esta Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Chiapas (**OR**), la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular (**MIA-P**) correspondiente al proyecto denominado "**Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular para la conservación y aprovechamiento sustentable de hoja de palma camedor (Chamaedorea ernesti-augustii), en la Subcomunidad Puerto Bello Metzabok, municipio de Ocosingo, Chiapas**", que en lo sucesivo se le denominará como el **proyecto**, presentado por el **Comisariado de la Subcomunidad Puerto Bello Metzabok, municipio de Ocosingo, Chiapas** a través de los **C.C. Amado Alemán Segundo, Mincho Valenzuela Sánchez y Rafael Tarano González**, Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente; que en lo sucesivo se les denominará como el **promovente**, y

RESULTANDO:

- I. Que mediante formato FF-SEMARNAT-117 de fecha 13 de diciembre de 2023 y recibido el día 14 del mismo mes y año, el **promovente** presentó ante la ventanilla del Espacio de Contacto Ciudadano (**ECC**) de esta Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Chiapas (**OR**), el **trámite SEMARNAT-04-002-A. Recepción, Evaluación y Resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad particular** no incluye actividad altamente riesgosa; correspondiente al **Proyecto**, registrado en el Sistema Nacional de Trámites (SINAT) con Bitácora **07/MP-0085/12/23** y clave de proyecto **07CH2023FD053**.
- II. Que mediante escrito de fecha 18 de diciembre de 2023 y recibido en esta **OR** el 03 de enero de 2024, el **promovente** en cumplimiento con el artículo 34 fracción





**RESOLUCIÓN: 127OR/SGPA/UGA/DIRA/1097/2024
EXPEDIENTE: 16.24S.711.1-29/2023**

I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) presentó el extracto del proyecto, publicado en la página B7 del periódico "Cuarto Poder", en su edición del día miércoles 15 de diciembre de 2023.

- III. Que el 17 de agosto de 2023, en cumplimiento con lo establecido en la fracción I del artículo 34 de la LGEEPA y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (RLGEEPAMEIA), la SEMARNAT publicó a través de su Gaceta Ecológica No. 01 del 2024 y en la página electrónica de su portal www.gob.mx/semarnat, el listado del ingreso de proyectos sometidos al Procedimiento de Evaluación en Impacto Ambiental (PEIA) durante el período comprendido del 14 de diciembre del 2023 al 04 de enero de 2024 y extemporáneos, dentro de los cuales se incluyó el ingreso del proyecto.
- IV. Que el 15 de enero de 2024, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 35 de la **LGEEPA** y 21 del **RLGEEPAMEIA**, esta **OR** integró el expediente del **proyecto**, mismo que se puso a disposición del público en el ECC sita en Libramiento Norte Poniente, Esquina con Calle Josefa Garrido No. 2851, Col. Miravalle, C.P. 29039, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; para que se diera inicio al Procedimiento de Evaluación en Materia de Impacto Ambiental (PEIA). Asimismo, la MIA-P se puso a disposición vía electrónica a través de la página del portal de la SEMARNAT:

http://tramites.semarnat.gob.mx/index.php/consulta_tu_tramite

- V. Que esta **OR** con fundamento en los artículos 53 y 54 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**); así como, en el artículo 24 primer párrafo del **RLGEEPAMEIA**, emitió las solicitudes de opinión técnica del **proyecto** a las siguientes instancias gubernamentales y de esta Secretaría, con la finalidad de que se pronunciaran en materia de su competencia, a través de los siguientes oficios:

No. Oficio	Fecha	Unidad Administrativa
127OR/SGPA/UGA/DIRA/0070/2024	08 de enero de 2024	Directora General de Vida Silvestre (SEMARNAT) Oficinas Centrales.
127OR/SGPA/UGA/DIRA/0071/2024	08 de enero de 2024	H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Ocosingo, Chiapas.
127OR/SGPA/UGA/DIRA/0073/2024	08 de enero de 2024	Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural del Estado de Chiapas.
127OR/SGPA/UGA/DIRA/0074/2024	08 de enero de 2024	Dirección Regional Frontera Sur, Istmo y Pacífico Sur de la CONANP
127OR/SGPA/UGA/DIRA/0070/2024	08 de enero de 2024	Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Chiapas. (PROFEPA).





**RESOLUCIÓN: 127OR/SGPA/UGA/DIRA/1097/2024
EXPEDIENTE: 16.24S.711.1-29/2023**

- VI.** Que esta OR, recibió el oficio No. SEMANH/SMAYCC/DPAYDE/0101/2024 de fecha 31 de enero de 2024, mediante el cual la Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural del Estado de Chiapas, emitió su opinión técnica para el **proyecto** de conformidad con lo señalado en el Resultando V.
- VII.** Que esta OR, recibió el oficio No. FOO.- DRFSIPS/OTA/007/2024 de fecha 08 de febrero de 2024, mediante el cual la Dirección Regional Frontera Sur, Ismo y Pacifico Sur de la CONANP, emitió su opinión técnica para el **proyecto** de conformidad con lo señalado en el Resultando V.
- VIII.** Que esta **OR**, recibió el oficio No. PFPA/14.5/8C.17.2/00102-2024 de fecha 13 de febrero de 2024, mediante el cual la Oficina de Representación en Chiapas de la PROFEPA, emitió su opinión técnica para el proyecto de conformidad con lo señalado en el Resultando V.
- IX.** Que con fecha 03 de abril de 2024, se ampliaron los plazos de evaluación en el Sistema Nacional de Trámites a **sesenta (60) días hábiles**, misma que fue notificada al **promoviente** mediante oficio No. 127OR/SGPA/UGA/DIRA/0882/2024, esta OR con fundamento en los artículos 31 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 46 del Reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación del impacto ambiental, informó al promoviente de la ampliación de plazos para la resolución del proyecto.
- X.** Que a la fecha de la emisión de la presente resolución y sin perjuicio de lo establecido en otros ordenamientos jurídicos administrativos, esta **OR** no obtuvo respuesta de la solicitud de opinión técnica realizada mediante los oficios No. 127OR/SGPA/UGA/DIRA/0070/2024 y 127OR/SGPA/UGA/DIRA/0071/2024, según lo descrito en el **RESULTANDO V**, de la presente resolución, por lo que se considera con fundamento en el artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo que no tienen objeción a las pretensiones del **promoviente**, por lo anterior esta **OR** procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la SEMARNAT (**RISEMARNAT**), en la **LGEEPA** y en el **RLGEEPAMEIA**, y

CONSIDERANDO:

- 1.** Que esta Oficina de Representación es competente para analizar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **proyecto**, y las documentales que se agregaron, así como los anexos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 párrafo quinto, 8 párrafo segundo, 14 párrafo primero, 16 párrafo segundo y 27 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 14, 16, 17 Bis, 18, 26 y 32 Bis fracciones I, III, IV, V, XXXIX y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (**LOAPF**); 3, 4, 5 fracciones II, III, VI, X y XI, 15 fracciones I, II, III, IV, VI,





RESOLUCIÓN: 127OR/SGPA/UGA/DIRA/1097/2024
EXPEDIENTE: 16.24S.711.1-29/2023

VII y XI, 28 primer párrafo fracción V, 30 primer párrafo, 34, 35 y 35 BIS de la **LGEEPA**; 1, 2, 3 fracciones IV, VII, VIII, IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, III y VII; 5 5 inciso N) Fracción I y II e inciso S) primer párrafo, 9, 10 fracción II, 11 último párrafo, 12, 17, 19, 21, 22, 24, 26, 37, 38, 40, 41, 42, 44, 45 y 46 del **RLGEEPAMEIA**; en concordancia con el 1, 3 fracción VII inciso a), 33, 34, 35 fracción X inciso c), y XXXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio del 2022 y 420 *Quater* fracciones II, IV y V del Código Penal Federal, de aplicación supletoria a la materia administrativa, en relación con lo dispuesto por el artículo 2º de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

2. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 fracción X de la **LGEEPA**, que establece como facultad de la Federación la evaluación del Impacto Ambiental de las obras y actividades previstas en el artículo 28 de la misma Ley, y en su caso la expedición de la autorización correspondiente, el **proyecto** que nos ocupa es de competencia federal en materia de evaluación de Impacto Ambiental, por tratarse de aprovechamientos forestales en selvas tropicales, así como de obras y actividades en áreas naturales protegidas, conforme a lo establecido en los artículos 28 fracción V de la **LGEEPA** y 5 inciso N) Fracción I y II e inciso S) primer párrafo del **RLGEEPAMEIA**, y le son aplicables las Normas Oficiales Mexicanas siguientes: NOM-006-SEMARNAT-1997; NOM-059-SEMARNAT-2010; NOM-060-SEMARNAT-1994, NOM-015-SEMARNAT/SAGARPA-1997.
3. Que el **PEIA** es el mecanismo previsto por el artículo 28 de la **LGEEPA**; mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a las que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas. Para cumplir con este fin, el **promoviente** presentó una **MIA-P**, para solicitar la autorización del **proyecto**, modalidad que se considera procedente, por las dimensiones de superficie solicitadas en materia de ecosistemas forestales y de que no se encuentra en los supuestos de las fracciones I a IV del artículo 11 del **RLGEEPAMEIA**, actualizándose así la hipótesis del artículo 11 último párrafo del mismo reglamento.
4. Conforme a lo anterior, esta autoridad evaluó el impacto ambiental derivado de la ejecución del **proyecto** bajo la consideración que debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos invocados, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos: 4, párrafo quinto, 25, párrafo sexto, y 27, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productiva, procurando el beneficio general en el uso de los recursos productivos, cuidando su conservación y el



**RESOLUCIÓN: 1270R/SGPA/UGA/DIRA/1097/2024
EXPEDIENTE: 16.24S.711.1-29/2023**

ambiente; sujetando las actividades productivas al cumplimiento de las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

5. Que una vez integrado el expediente de la **MIA-P**, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el Resultado IV de la presente Resolución, con el fin de garantizar el derecho a la participación social dentro del **PEIA**, conforme a lo establecido en los artículos 34, párrafo primero de la LGEEPA, 38 y 40 párrafo primero de su **RLGEEPAMEIA**. Al momento de elaborar la presente Resolución, esta **OR** no recibió solicitudes de consulta pública, reunión de información, quejas, denuncias o manifestación alguna por parte de algún miembro de la sociedad, dependencia de gobierno u organismo no gubernamental.
6. Que esta Unidad Administrativa, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la **LGEEPA**, una vez presentada la **MIA-P**, inició el procedimiento de evaluación, para lo cual revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esta Ley, en el **RLGEEPAMEIA** y las Normas Oficiales Mexicanas (**NOM's**) aplicables; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta **OR** se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados; así como a los Programas de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico del Territorio, las declaratorias de Áreas Naturales Protegidas (**ANP's**) y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables. Asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de las obras o actividades en él o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta **OR** procede a dar inicio a la evaluación de la **MIA-P** y de las documentales recibidas durante el proceso de evaluación del **proyecto**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el **RLGEEPAMEIA** para tales efectos. En cumplimiento a lo anterior, esta **OR** procede a analizar que la **MIA-P** se ajuste a las formalidades previstas en las fracciones II a VIII del artículo 12 del **RLGEEPAMEIA**.

Descripción del proyecto

7. Que con respecto al artículo 12 fracción II del **RLGEEPAMEIA** impone la obligación al **promoviente** de incluir en la Manifestación de Impacto Ambiental que someta a evaluación, la descripción del proyecto, por lo que, una vez analizada la información presentada en la **MIA-P** y de acuerdo con lo manifestado por el



**RESOLUCIÓN: 127OR/SGPA/UGA/DIRA/1097/2024
EXPEDIENTE: 16.24S.711.1-29/2023**

promovente en la información solicitada, el **proyecto** está constituido de la siguiente manera:

A. Ubicación. – Los Bienes Comunales Zona Lacandona, Subcomunidad Puerto Bello Metzabok, Municipio De Ocosingo, Chiapas; con una superficie de 3,293.121 hectáreas el cual se localiza al sureste del municipio de Ocosingo, en el estado de Chiapas, formando parte de la Región Selva Lacandona, limita al Norte con el ejido Cristóbal Colón, al Sur con el ejido Agua Dulce Tehuacán, al Este con el ejido Damasco y al Oeste con el ejido El Tumbo. La distancia que separa a la subcomunidad de la cabecera municipal es de aproximadamente 160 kilómetros. El predio objeto de estudio se ubica en las siguientes coordenadas:

Vértice	Coordenadas UTM (WGS84)		Vértice	Coordenadas UTM (WGS84)	
	X	Y		X	Y
1	644327.279	1896242.04	24	646728.107	1890422.84
2	644404.487	1896146.79	25	646407.37	1890755.45
3	644563.377	1896213.31	26	646188.995	1891016.88
4	644507.165	1895542.2	27	646034.579	1891249.38
5	644745.69	1895536.98	28	645836.385	1891296.06
6	646509.979	1895544	29	645826.704	1891578.52
7	646490.899	1895682.61	30	645622.003	1891703.23
8	647944.517	1895346.42	31	645265.965	1891809.42
9	649205.196	1894635.59	32	645236.78	1892243.15
10	649838.903	1893937.93	33	645068.667	1892429.59
11	651377.102	1892983.53	34	644923.136	1892683.59
12	651142.377	1892399.96	35	644661.767	1892880.04
13	650771.888	1891914.72	36	644338.03	1893055.42
14	650571.002	1891448.06	37	643773.539	1893203.76
15	650044.226	1890242.03	38	643571.748	1893280.04
16	649756.552	1889739.27	39	643141.954	1893189.25
17	649670.239	1889249.62	40	642648.274	1893324.87
18	649351.562	1888877.98	41	642357.788	1893905.59
19	648475.488	1890355.49	42	642221.433	1894470.76
20	647836.399	1889976.47	43	642876.321	1895544.52
21	647408.373	1889646.39	44	643545.886	1895609.33
22	647288.378	1889868.47	45	644301.799	1895542.11
23	647092.588	1890124.58	46	644158.316	1895785.07





RESOLUCIÓN: 127OR/SGPA/UGA/DIRA/1097/2024
EXPEDIENTE: 16.24S.711.1-29/2023

Tabla de Coordenadas de la Subcomunidad. Datum WGS84

B. Dimensiones del proyecto. El proyecto contempla desarrollar dos actividades que es la conservación y el aprovechamiento de los recursos no maderables (hojas de palma) de la especie de Chamaedorea ernesti-augustii, que se pretende llevarse a cabo en terrenos comprendidos de la Subcomunidad, en una superficie total de 1,408.87 de una superficie total de 3,293.121 hectáreas, que corresponde dos polígonos donde se pretende desarrollar el proyecto, tal y como se describe a continuación:

Table with 3 columns: Polígono, Actividad a desarrollar, Superficie (Ha). Rows include Polígono 1, 2, 3, and Total.

Tabla de superficie de cada actividad a desarrollar en el proyecto.

C. Coordenadas de los polígonos de conservación y aprovechamiento (UTM Datum WGS 84) de cada uno de los vértices de los polígonos que delimitan los polígonos que serán objeto del proyecto, son las que se señalan en la tabla siguiente:

- Coordenadas del polígono 1. Aprovechamiento de recursos no maderables

Large table with 8 columns: Vértice, Coordenadas UTM (WGS84) X, Y, Vértice, Coordenadas UTM (WGS84) X, Y, Vértice, Coordenadas UTM (WGS84) X, Y. Rows 1-17.





RESOLUCIÓN: 127OR/SGPA/UGA/DIRA/1097/2024
EXPEDIENTE: 16.24S.711.1-29/2023

Table with 9 columns: Vertice, Coordenadas UTM (WGS84) X, Y, Vertice, Coordenadas UTM (WGS84) X, Y, Vertice, Coordenadas UTM (WGS84) X, Y. Rows 18-20 and 38-40.

- Coordenadas del polígono 2. Aprovechamiento de recursos no maderables

Large table with 9 columns: Vertice, Coordenadas UTM (WGS84) X, Y, Vertice, Coordenadas UTM (WGS84) X, Y, Vertice, Coordenadas UTM (WGS84) X, Y. Rows 59-96.





**RESOLUCIÓN: 127OR/SGPA/UGA/DIRA/1097/2024
EXPEDIENTE: 16.24S.711.1-29/2023**

Vértice	Coordenadas UTM (WGS84)		Vértice	Coordenadas UTM (WGS84)		Vértice	Coordenadas UTM (WGS84)	
	X	Y		X	Y		X	Y
97	649047.1	1891307.8	149	647802.77	1891906.1	201	646311.59	1891261.2
98	649120.1	1891240.5	150	647730.2	1891927.6	202	646351.39	1891273.8
99	649125.71	1891142.2	151	647712.52	1891867.8	203	646401.79	1891280.3
100	649207.13	1891070.7	152	647723.24	1891777.5	204	646465.94	1891304.9
101	649139.54	1890951.3	153	647622.77	1891743.4	205	646497.97	1891329.4
102	649220.08	1890644.3	154	647556.27	1891654.5	206	646543.54	1891388.5
103	649932.54	1890358.4	155	647512.38	1891587.4	207	646613.42	1891428.8
104	649754.2	1889978.2	156	647423.5	1891609.8	208	646645.78	1891459.1
105	649718.56	1889665.2	157	647368.85	1891579.1	209	646711.68	1891500.8
106	649664.08	1889478.1	158	647323.02	1891621.3	210	646716.73	1891517.5
107	649597.54	1889366.2	159	647356.64	1891654.3	211	646864.92	1891550.3
108	649300.57	1889369.7	160	647290.85	1891713.3	212	646865.1	1891550.3
109	649241.57	1889486.2	161	647244.4	1891679			
110	649185.53	1889484.8	162	647207.88	1891577.7			

- **Coordenadas del polígono 3. Área destinada para la conservación de la especie.**

Vértice	Coordenadas UTM (WGS84)		Vértice	Coordenadas UTM (WGS84)		Vértice	Coordenadas UTM (WGS84)	
	X	Y		X	Y		X	Y
1	648254.81	1895046.8	24	649125.71	1891142.2	47	648129.9	1893000.5
2	649193.71	1894445.3	25	649120.1	1891240.5	48	648063.14	1893053.3
3	649199.06	1894122.1	26	649047.1	1891307.8	49	648060.76	1893356.6
4	649749.19	1893619.3	27	649061.14	1891661.6	50	648015.53	1893409.5
5	650610.93	1893325.9	28	648847.75	1891846.9	51	647855.41	1893409.6
6	651234.11	1892616.7	29	648572.6	1891852.5	52	647800.8	1893451.6
7	651137.05	1892385.9	30	648513.64	1891866.6	53	647741.94	1893454.3
8	650775.07	1891918.1	31	648463.1	1891925.5	54	647637.54	1893495.9
9	650632.58	1891593.9	32	648319.91	1891984.5	55	647603.63	1893596.1
10	650357.98	1890969	33	648201.99	1892099.6	56	647536.49	1893702.3
11	650069.02	1890656.2	34	648193.57	1892290.5	57	647576.6	1893713.9
12	649943.76	1890751.4	35	648266.57	1892332.6	58	647635.6	1893715.1
13	649878.94	1890780.2	36	648370.45	1892366.3	59	647641.49	1893787.8
14	649846.53	1890722.6	37	648370.45	1892444.9	60	647582.42	1893820.3
15	649767.32	1890646.9	38	648331.14	1892515.1	61	647510.52	1893747.6
16	649764.98	1890550.5	39	648168.3	1892613.4	62	647463.6	1893769.2
17	649821.31	1890481.8	40	648086.35	1892761.7	63	647265.78	1893794.5
18	649896.54	1890512.2	41	648085.54	1892874.6	64	647209.73	1893827.1
19	650000.68	1890508.2	42	648166.71	1892877.5	65	647171.62	1893883.3
20	649932.54	1890358.4	43	648294.76	1892891.8	66	647152.6	1894011.8
21	649220.08	1890644.3	44	648364.95	1892932.3	67	647102.98	1894060.8
22	649139.54	1890951.3	45	648370.88	1892998.9			
23	649207.13	1891070.7	46	648316.75	1893033.2			





**RESOLUCIÓN: 1270R/SGPA/UGA/DIRA/1097/2024
EXPEDIENTE: 16.24S.711.1-29/2023**

D. Volumen de hojas de palma aprovechable. El aprovechamiento forestal no maderable (Hojas de palma) se proyecta ejecutar en una superficie de 544.851 hectáreas, para un único rodal (Unidad Mínima de Manejo) y estará sujeto a los criterios y especificaciones que determine la NOM-059-SEMARNAT-2010, NOM-006-SEMARNAT-1997 y la Le General de Vida Silvestres, para una vigencia de 5 años. Las estimaciones de la producción por hectárea, anualidad y ciclo serán las siguientes:

- **Producción estimada a obtener por hectárea, anualidad y ciclo de cinco años.**

Existencias reales de hojas de *Chamaedorea ernesti-augustii*.

Superficie (Ha)	Especie	No. de plantas promedio / sitio	No. de palmas / Ha	No. de palmas / área de aprovechamiento	80 % del No de palmas/ área de aprovechamiento
544.85	<i>C. ernesti-augustii</i>	21.79	217.90	118,722.815	94,978.252

No. de Hojas de corte por planta.	No. de Hojas por aprovechar	No. de Gruesas	No. de Kilogramos	No. de cortes / año	No. de Gruesas / año	No. de Kg / año
2	189,956.504	1,582.97	4,432.32	2	3,165.94	8,864.64

Aprovechamiento de hoja de palma por año.

Año	Superficie (Has)	Número de gruesas por aprovechar	Número de kilogramos por aprovechar
1	544.85	3,165.94	8,864.64
2	544.85	3,165.94	8,864.64
3	544.85	3,165.94	8,864.64
4	544.85	3,165.94	8,864.64
5	544.85	3,165.94	8,864.64
TOTAL	544.85	15,829.70	44,323.20

E. En el expediente de la MIA-P se encuentran integradas las coordenadas UTM de los sitios de muestreo, el inventario forestal, el diseño de muestreo





utilizado, los cálculos de la intensidad de muestreo, error de muestreo, memoria de cálculo y la cantidad de hojas de palma por aprovechar.

F. Las actividades por etapa que contempla el **proyecto** serán:

- **Preparación del sitio:** Delimitación del área de aprovechamiento de palma camedor, capacitación técnica y organización.
- **Operación:** Actividades de selección, corte de las hojas, traslado al centro de acopio, actividades acopio, clasificado de hojas y etiquetado de hojas.
- **Mantenimiento (Protección y Fomento):** Manejo de vegetación indeseable, apertura y mantenimiento de brechas cortafuego, recorridos de detección de incendios forestales, elaboración e instalación de tableros con mensajes alusivos a la prevención de incendios forestales, detección, combate y control de plagas y enfermedades forestales, reforestación en caso de que sea necesario y manejo de residuos sólidos.

G. Como obra provisional solita un almacén para el acopio de las hojas de palma, el cual se encontrará ubicado en la coordenada siguiente:

Vértice	Coordenadas UTM (WGS 84)	
	X	Y
1	646296	1892545

H. Manifiestan que se generarán primordialmente residuos sólidos y de manejo especial, los principales residuos a generar serán: botes, vasos, envolturas o residuos de alimentos y residuos orgánicos derivados de las comidas, entre otros residuos inorgánicos; los cuales serán colocados en tambos de manera temporal, para que posteriormente sean llevados a un sitio de disposición final. Respecto a los residuos peligrosos, manifiestan que no serán generados, dada la naturaleza del proyecto.

I. Para el polígono de 864.020 hectáreas, clasificadas como áreas de conservación de la especie (*Chamaedorea ernesti-augustii*), únicamente se plantea realizar actividades conservación y de investigación, las cuales se definirán en el plan de manejo (UMA), con apego con lo establece el programa de manejo del Área de Protección de Flora y Fauna Metzabok.

Una vez realizado el análisis exhaustivo de la información que integra el expediente de la MIA-P, esta autoridad considera viable el aprovechamiento forestal no



maderable; toda vez que con la información proporcionada en la MIA-p es suficiente porque cumple con los elementos que integran los parámetros de evaluación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 12 fracción II del **RLGEEPAMEIA**.

Vinculación con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables

8. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 35 segundo y tercer párrafo de la LGEEPA y 12 fracción III del RLGEEPAMEIA, de los que se desprende la obligación de incluir en la MIA-P, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que prevé el proyecto con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental entendiéndose por ésta vinculación la relación jurídica obligatoria que existe entre las obras y/o actividades a desarrollar, con las disposiciones especificadas en los instrumentos jurídicos, que permita a esta OR Chiapas, determinar la viabilidad jurídica en materia de Impacto Ambiental y la total congruencia del proyecto con dichas disposiciones jurídicas, normativas y administrativas. En este sentido, se realizó el siguiente análisis:
 - A. Que se vinculó de manera general con la legislación y normatividad siguiente: Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento, Ley General de Vida Silvestre y su Reglamento, Ley de Responsabilidad Ambiental. Asimismo, con los siguientes instrumentos de planeación: Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio, Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorial del Estado de Chiapas (POETCH), Plan Nacional de Desarrollo (2019-2024), Plan de Desarrollo de Chiapas (2019-2024), Programas de recuperación y restablecimiento de las zonas de restauración ecológica, Decretos y Programa del Área Natural Protegida, Regiones Prioritarias para la Conservación de la Biodiversidad; así también realizó el análisis con las Normas Oficiales Mexicanas.
 - B. Que se vinculó de manera específica con el artículo 28 primer párrafo fracción XI de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) y el artículo 5º inciso S) del Reglamento de la LEGEEPA en materia de Evaluación de Impacto Ambiental (REIA).
 - C. Que de acuerdo con el Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorial del Estado de Chiapas (POETCH), éste incide en la UGA No. 41 con la Política Ambiental asignada de Protección (P). por lo que dentro de los lineamientos y recomendaciones señala que estos se encuentran definidos en el Plan de Manejo del Área de Protección de Flora y Fauna Metzabok, por lo que, al analizar las políticas de las subzonas, estas son compatibles con las actividades que se pretenden lleva a cabo para el **proyecto**.





**RESOLUCIÓN: 127OR/SGPA/UGA/DIRA/1097/2024
EXPEDIENTE: 16.24S.711.1-29/2023**

- D.** Incursiona en el Área Natural Protegida (ANP) de competencia Federal “Área de Protección de Flora y Fauna Metzabok (APFF)”, por lo que, conforme al Plan de Manejo de la APFF, el aprovechamiento se desarrolla en las subzonas de: **Subzonas de Uso tradicional, Aprovechamiento Sustentable de Ecosistemas y Aprovechamiento Sustentable de Recursos Naturales** y para las actividades de conservación y de investigación estas se desarrollaran en: **Subzonas de preservación y recuperación**. Por lo que analizar las políticas de manejo estas son compatibles con el aprovechamiento no maderable y de conservación que describe el **proyecto**.
- E.** Incursiona en Región Terrestre Prioritaria (RTP) No. 138 “Selva Lacandona” y Áreas de Importancia de Conservación de Aves (AICA) No. 163 “Montes Azules”, las cuales son áreas que por su condiciones y características físicas y bióticas son importantes desde el punto de vista de la biodiversidad, ya que son destacadas por la presencia de una riqueza ecosistémica y específica comparativamente mayor que en el resto del país, así como una integridad ecológica funcional significativa y donde, además, se tenga la oportunidad real de conservación, las cuales no limitan las actividades del **proyecto**. Sin embargo, por la biodiversidad que existe en ellas, en la MIA-P atinadamente se establece una serie de medidas de prevención y mitigación como rescate y reubicación de flora y fauna y medidas de compensación que consiste en restaurar áreas impactadas; pero en las condicionantes de la presente Resolución se complementaran para prevenir impactos inesperados o cambios en las tendencias de los considerados.

Por lo expuesto en el presente numeral, se determina que el **proyecto** es de competencia Federal en materia de evaluación del impacto ambiental; por las actividades propias del **proyecto** y se encuentra debidamente vinculado con los ordenamientos jurídicos aplicables, esta Oficina de Representación considera que el **promoviente** cumple lo establecido en el artículo 35 de la **LGEEPA**, 12 fracción III del **RLGEEPAEIA**.

Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto.

9. Que la fracción IV del artículo 12 del **RLGEEPAEIA** dispone la obligación al promoviente de incluir en la **MIA-P** una descripción del Sistema Ambiental (**SA**) y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el Área de Influencia (**AI**) del **proyecto**; por lo que, para la delimitación del **SA**, el promoviente empleó la superficie de la Subcomunidad que es de 3,293.121 hectáreas, siendo esta la unidad más representativa por su integración e interacción espacial con el medio ambiente. Asimismo, describen los componentes bióticos, abióticos y las



características de los diversos factores ambientales y socioeconómicos relevantes del SA y del área de estudio, los cuales se mencionan a continuación:

- A. Realizó la descripción de los componentes ambientales abióticos, bióticos, socioeconómicos y paisajísticos como: clima, temperatura, precipitación, fenómenos climáticos, geología y geomorfología, susceptibilidad de la zona a sismos, deslizamientos, derrumbes, inundaciones, otros movimientos de tierra o roca y posible actividad volcánica, suelos, hidrografía superficial y subterránea; vegetación, fauna; paisaje, medio socioeconómico, factores socioculturales y análisis, diagnóstico del sistema ambiental, así como las cartas temáticas y anexos que sustenten la información, los cuales se encuentran integrados en la MIA-P.
B. Respecto a la flora, utilizó la metodología de revisión bibliográfica principalmente la generada por CONABIO (Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad), misma que fue complementada con muestreos de campo. Asimismo, señala que las especies identificadas que se encuentran listadas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 corresponde a Guayacán (Tabebuia chysantha), Hormiguillo (Platymiscium dimorphandrum), Bari (Calophyllum brasilense), Pirinola (Talauma mexicana), Cedro rojo (Cedrela odorata), Palma camedor (Chamaedorea ernesti-augustii). Sin embargo, dada la naturaleza del proyecto la única especie a aprovechar será Chamaedorea ernesti-augustii, misma que se realiza mediante las medidas y condiciones que señale la Ley General de Vida Silvestre.
C. En relación a la fauna, presenta la metodología que desarrollo por grupo faunístico (aves, mamíferos, reptiles y anfibios), los puntos y transectos de muestreo y el listado de las especies identificadas. De acuerdo a lo observado y establecido en la MIA-P, identifico las siguientes especies listadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, las cuales son:

Table with 3 columns: Nombre Común, Nombre Científico, and Estatus. It lists 12 bird species under the heading 'AVES', including Tangara Cabecinegra, Aguila Blanca, Tinamu Mayor, Tinamu Canelo, Tinamu Jamuey, Tinamu Menor, Hocofoisan, Pava Cojolita, Pajuil, Cuacamaya Roja, and Cuacamaya Verde.





Nombre Común	Nombre Científico	Estatus
Loro Cabeza Amarilla	<i>Amazona autumnalis</i>	Peligro de extinción
Loro Coroniazul	<i>Amazona farinosa</i>	Peligro de extinción
Loro Coroniblanco	<i>Pionus senilis</i>	Protección especial
Perico Pechisucio	<i>Aratinga nana astec</i>	Protección especial
Ermiteño Enano	<i>Phaethornis longuemareus</i>	Protección especial
Trogon Cola Oscura	<i>Trogon massena</i>	Amenazada
Buco De Collar	<i>Bucco macrorhynus</i>	Amenazada
Buco Barbon	<i>Malacoptila pamamensis</i>	Amenazada
MAMÍFEROS		
Jaguar	<i>Panthera onca</i>	Peligro de extinción
Puma	<i>Puma concolor</i>	Amenazada
Tigrillo	<i>Leopardus pardalis</i>	Peligro de extinción
Onza /Jaguarundi	<i>Herpailurus yagouaroundi</i>	Peligro de extinción
Oso Hormiguero	<i>Tamandua mexicana</i>	Peligro de extinción
Puerco Espín	<i>Coendou mexicanus</i>	Amenazada
Cabeza De Viejo	<i>Eyra barbara</i>	Peligro de extinción
Mono Saraguato	<i>Alouatta palliata</i>	Peligro de extinción
Mono Araña	<i>Ateles geoffroyi</i>	Peligro de extinción
Mico De Noche	<i>Potos flavus</i>	Protección especial
Tapir	<i>Tapirus bairdii</i>	Peligro de extinción
REPTILES		
Mazacuata	<i>Boa constrictor</i>	Amenazada
Coralillo	<i>Micrurus diastema</i>	Protección especial
Iguana	<i>Iguana iguana</i>	Protección especial

Sin embargo, en las condicionantes de la presente Resolución se establecerán medidas relacionadas a la reubicación y/o rescate de fauna para reforzar este aspecto ambiental biótico.

- D. Respecto al factor paisaje, realizó la valoración y clasificación del paisaje conforme a la visibilidad, calidad paisajística y fragilidad paisajística. Asimismo, describió los aspectos socioeconómicos y socioculturales de la Subcomunidad Puerto Bello Metzabok, municipio de Ocosingo, Chiapas; y presentó un diagnostico ambiental.

Del análisis y valoración realizados se considera que las actividades y naturaleza del **proyecto**, la delimitación, descripción, análisis del SA y del área de estudio a través de los muestreos y estudios realizados, sustentan la información que integra la MIA-P y su viabilidad, pues nos permitió conocer las condiciones bióticas, abióticas, paisajísticas y socioeconómicas del SA y área de estudio, lo cual es de relevancia debido a la certeza de las potenciales afectaciones que pudieran suscitarse por el desarrollo del mismo. Por lo que la información proporcionada resulta suficiente para valorar los elementos bióticos, abióticos, socioeconómicos y paisajísticos de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 fracción IV del RLGEPAEIA.





Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales.

10. Que la fracción V del artículo 12 del **RLGEEPAMEIA** impone la obligación al **promovente** de incluir en la Manifestación de Impacto Ambiental que someta a evaluación, una Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales, que potencialmente se pueden ocasionar, sus características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional (definida esta por CONABIO “el grado de complejidad de las relaciones tróficas y sucesionales presentes en un sistema. Es decir, un sistema presenta mayor integridad cuanto más nivel de cadena trófica existen, considerando para ello especies nativas y silvestres y de sus procesos naturales de sucesión ecológica, que determinan finalmente sus actividades funcionales (servicios ambientales)) y las capacidades de carga de los ecosistemas.

Para la identificación, descripción y evaluación de los impactos a generarse por el **proyecto**, el **promovente** desarrollo la metodología de Conesa-Vitora derivada de la Matriz de Leopold (matriz de causa-efecto) con resultados cualitativos. Asimismo, presento la lista de indicadores de impacto y las actividades a desarrollar por etapas, por lo que identifiqué los impactos a generar a través de las matrices de identificación de impactos, importancia y depurada, por lo que esta Oficina de Representación después de analizar la información presentada en la MIA-P y dadas las características ambientales del área donde se pretende realizar el **proyecto**, se prevé que su desarrollo en las diversas etapas del **proyecto** ocasionarán implicaciones ambientales de importancia irrelevantes y moderadas, tanto negativas como positivas, por lo que esta Oficina de Representación coincide con lo que se desarrolla en el MIA-P, que los primordiales elementos ambientales a afectar de manera positiva y negativa serán la flora y fauna, mismos que generados por las actividades de corte de hoja verde de palma camedor y la extracción (acarreo) de las hojas de palma al centro de acopio, no obstante, el **proyecto** también implica impactos positivos para el medio socio-cultural y económicos. Con la información descrita en la MIA-P, se considera suficiente y considerando que en la presente Resolución se establecerán condicionantes que se deben cumplir para la ejecución del **proyecto**, el **promovente** cumple con lo establecido en el artículo 12 fracción V del RLGEEPAMEIA

Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales.

11. Que la fracción VI del artículo 12 del **RLGEEPAMEIA** impone la obligación al **promovente** de incluir en la Manifestación de Impacto Ambiental que someta a evaluación, la presentación de medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales, por lo que, una vez analizada la información presentada en la MIA-P, y de acuerdo con lo manifestado por el **promovente**, en la MIA-P señala



una serie de medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales identificados, que pudieran considerarse suficientes

No obstante, lo anterior esta **OR** solicitará la presentación de un Plan de Manejo Ambiental y otros documentos que permitan garantizar la prevención y mitigación de los principales impactos ambientales generados por la ejecución de las obras y actividades de conservación y aprovechamiento de palma en ecosistemas de selva tropical y además de estar en Área Natural Protegida (ANP).

Por lo expuesto en el presente numeral, Oficina de Representación considera que la promovente cumple de manera suficiente a lo establecido en el artículo 35 de la **LGEPA**, y 12 fracción VI del **RLGEEPAAEIA**.

Pronósticos ambientales y en su caso, evaluación de alternativas

- 12. Que la fracción VII del artículo 12 del **RLGEEPAMEIA**, establece que la MIA-P debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el **proyecto**, en ese sentido, dicha información es relevante desde el punto de vista ambiental, ya que el pronóstico ambiental permite predecir el comportamiento del **SA**.

El **promovente** presenta el pronóstico ambiental analizando el estado actual de las áreas de aprovechamiento, el estado de las áreas una vez ejecutado el aprovechamiento, y el estado actual de las áreas con proyecto y medidas de prevención y mitigación. Por lo que esta Oficina de Representación analiza que el área de estudio y su entorno tendrá la capacidad para auto recuperación; que los impactos identificados son irrelevantes y moderados, por lo que se considera que existirán modificaciones a las condiciones actuales que prevalecen dentro del sistema ambiental pero consideradas de manera poco y mediana significativas principalmente, por lo que siempre y cuando el **promovente** cumpla con cada una de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación propuestas en la MIA-P y con el cumplimiento de los resuelve y condicionantes establecidos en la presente Resolución, se respetará la integridad funcional del ecosistema y la capacidad de carga.

Por lo anterior citado, se determina que el contenido de este capítulo es suficiente, porque se cumple con los elementos que integran, los parámetros de evaluación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 12 fracción VII del **REIA**, por el tipo de proyecto a ejecutar.





**RESOLUCIÓN: 127OR/SGPA/UGA/DIRA/1097/2024
EXPEDIENTE: 16.24S.711.1-29/2023**

Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan los resultados de la Manifestación de Impacto Ambiental

- 13.** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del **REIA**, en la información presentada en la MIA-P, se consideraron los instrumentos metodológicos para poder llevar a cabo una descripción del SA y del área de estudio, presentando los archivos shapefile y .kml, planos, álbum fotográfico, cartas temáticas, cálculos, metodología, listado de flora, fauna y matices para evaluar los impactos ambientales y documentación legal, entre otros anexos. Por lo que con la información proporcionada es suficiente porque se cumple con los elementos que integran los parámetros de evaluación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 12 fracción VIII del **REIA**.

Opiniones recibidas.

- 14.** Que acorde con el artículo 24 del **RLGEEPAMEIA** y lo relacionado en el RESULTANDO V del presente oficio, se solicitaron opiniones técnicas a dependencias de la administración pública federal, estatal y municipal, de las cuales las correspondientes a los oficios No. 127OR/SGPA/UGA/DIRA/0070/2024, y 127OR/SGPA/UGA/DIRA/0071/2024, no fueron atendidas por lo que con fundamento en segundo párrafo del artículo 55 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo se entiende que no existe objeción a las pretensiones del interesado. De las opiniones recibidas se menciona lo siguiente:

- A.** La Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural del Estado de Chiapas (SEMANH), emitió opinión técnica respectiva mediante oficio No. SEMAHN/SMAY CC/DPAYDE/0101/2024 de fecha 31 de enero de 2024, recibido en esta Oficina de Representación el 15 de febrero de 2024. La información solicitada fue emitida en los términos siguientes:

*“Una vez revisada la información relativa al proyecto referido, es importante mencionar que, considerando su localización dentro del Área Natural Protegida conocida como área de Protección de Flora y Fauna Metzabok, es la Comisión Nacional de áreas Naturales Protegidas, como administradora de la misma, quien debe valorar adecuadamente la factibilidad del proyecto de acuerdo con el conocimiento del hábitat y de los datos ecológicos y de las poblaciones de *Chamaedorea ernesti-augustii*, así como de la interpretación del Programa de Conservación y Manejo de dicha área Natural Protegida, mismo que establece las actividades permitidas y no permitidas en cada una de las subzonas que ocupa el proyecto”.*

- B.** La Dirección Regional Frontera Sur Istmo y Pacífico Sur de la CONANP, emitió la opinión técnica respectiva mediante oficio No. F00.-DRFSIPS/OTA/007/2024 de fecha 08 de febrero de 2024, recibido en esta



**RESOLUCIÓN: 127OR/SGPA/UGA/DIRA/1097/2024
EXPEDIENTE: 16.24S.711.1-29/2023**

Oficina de Representación el 16 de febrero de 2024. La opinión solicitada fue emitida en los términos siguientes:

“Con base en el análisis anterior, esta Dirección Regional, considera que el proyecto es compatible con las estrategias de manejo del área natural protegida, área de protección de flora y fauna Metzabok, a su vez tomar en cuenta las siguientes recomendaciones establecidas por la dirección del área natural protegida en su Oficio No. REBIMA/009/2024.

Establecer viveros para la producción de plantas, así como el repoblamiento de la especie en las áreas de aprovechamiento de la vida silvestre y en las zonas que se requiera.

Realizar un monitoreo de fauna mediante la colocación de cámaras trampa, en la zona de aprovechamiento y en las de conservación, para poder medir los impactos del aprovechamiento y el comportamiento de la fauna ante la presencia humana. Realizar recorridos de vigilancia periódicas dentro de la UMA, con el fin de disminuir la casería y realizar monitoreo de las áreas de repoblamiento, para evitar la pérdida de plantas y la incidencia de casería.

Señalar de manera física las áreas de aprovechamiento y las de Investigación y Conservación, para diferenciar las áreas en donde se realizará la extracción de palmas y en donde no se realizará dicha extracción, esto con el fin de evitar la confusión de la población a la hora de realizar las actividades de aprovechamiento.”

- C.** La Oficina de Representación de Protección Ambiental en el estado de Chiapas, emitió la opinión técnica respectiva mediante oficio No. PFFPA/14.5/8C.17.2/0102-2024 de fecha 13 de febrero de 2024, recibido en esta Oficina de Representación el 16 de febrero de 2024. La información solicitada fue emitida en los términos siguientes:

“...Me permito hacer de su conocimiento que de una búsqueda exhaustiva realizada en las bases de datos, sistemas institucionales y archivos con los que cuenta esta Oficina de Representación a mi cargo, no se encontraron procedimientos admirativos de inspección y vigilancia en contra del predio y promovente en mención”

Análisis técnico

- 15.** Del análisis técnico realizado por esta **OR** se tienen las siguientes consideraciones:

- A.** El **proyecto** consistirá en la conservación y el aprovechamiento forestal no maderable de hoja de palma de la especie tropical *Chamaedorea ernesti-augusti*, dichas actividades se llevaran a cabo en la Subcomunidad Puerto Bello Metzabok, municipio de Ocosingo, Chiapas; en una superficie de



RESOLUCIÓN: 127OR/SGPA/UGA/DIRA/1097/2024
EXPEDIENTE: 16.24S.711.1-29/2023

1,408.87 hectáreas, para demostrar su viabilidad, el promovente presentó los cálculos de las existencias reales, los kilogramos y la posibilidad de aprovechamiento de la especie, así como la metodología de muestreo, determinación de volúmenes, etc.

- B.** En el programa de trabajo que describe en el capítulo II de la MIA-P, se observó que no se describe a gran detalle las actividades a realizar en las áreas de conservación, por lo que se condicionará a que en el Plan de Manejo Ambiental que esta OR solicitará al promovente, deberá describir las, para conocer si alguna de esta afecta significativamente los usos recomendados por el Programa de Manejo de la ANP.
- C.** El **proyecto** no requerirá de rehabilitación de brechas y caminos, únicamente una bodega para el resguardo y almacenamiento de la hoja de palma.
- D.** Dada la naturaleza del **proyecto**, los únicos residuos que pretenden generarse son los derivados del consumo de alimentos de los comuneros, como envases de refrescos, envolturas y residuos orgánicos, provenientes de sus almuerzos, por lo que no existirán residuos peligrosos.
- E.** El **proyecto** incursiona en el Área Natural Protegida (ANP) de "Área de Protección de Flora y Fauna Metzabok", sin embargo, con oficio No. F00.-DRFSIPS/OTA/007/2024, la CONANP indica que es viable. De las regiones prioritarias y AICA establecidas por la Comisión Nacional para Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO), el proyecto se única en la Región Terrestre Prioritaria (RTP) No. 138 "Selva Lacandona" y Áreas de Importancia de Conservación de Aves (AICA) No. 163 "Montes Azules".

Es importante aclarar que las regiones prioritarias y las AICA's que establece la CONABIO, son áreas que por sus condiciones y características físicas y bióticas son importantes desde el punto de vista de la biodiversidad, ya que son destacadas por la presencia de una riqueza ecosistémicas y específica comparativamente mayor que en el resto del país, así como una integridad ecológica funcional significativamente y donde, además, se tenga una oportunidad real de conservación, por lo tanto se considera que estas áreas son funcionales en cuestión de planeación dada su biodiversidad.

- F.** El **proyecto** incursiona en la UGA No. 41 del POETCH con la política ambiental de "Protección", por lo que, analizando los criterios de la UGA, el **proyecto** es compatible con los usos de suelo condicionados, por lo que, al ser un aprovechamiento forestal sustentable no maderable, no se



**RESOLUCIÓN: 127OR/SGPA/UGA/DIRA/1097/2024
EXPEDIENTE: 16.24S.711.1-29/2023**

compromete lo establecido en dicha UGA, siendo compatible con los criterios establecidos.

- G.** El **promovente** realizó muestreos de flora y fauna, identificando 6 especies de flora y 33 especies de fauna en estatus de acuerdo con la NOM-059-SEMARNAT-2010 que se refiere a la "*Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestre-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Listas de especies en riesgo*", derivado de lo anterior, esta Oficina de Representación analiza que considerando que el SA y las áreas de aprovechamiento se encuentran en un tipo de vegetación de selva alta perennifolia, siendo esta la mayor abundante en especies de flora y fauna, y dada la conservación de ciertas áreas, estos son corredores biológicos naturales, por lo que son áreas de transición y pasos de fauna por lo que el **promovente** manifiesta que no pretende perturbarlas o amenazarlas, por lo que propone en el capítulo VI de la MIA-P medidas de prevención y mitigación.
- H.** Los principales impactos que se generarán serán hacia los elementos ambientales son; fauna y flora, por lo que el promovente presenta una serie de medidas para prevenir y/o minimizar los impactos a generar. Sin embargo, esta **OR** considera que se requieren de medidas adicionales específicas, con el objetivo de complementar a las planteadas por el promovente, por lo tanto, deberá dar cumplimiento a lo establecido en los términos y condicionantes de la presente Resolución.

16. Que en consecuencia de todo lo anterior y al haber proporcionado la información de forma suficiente y adecuada para llevarse a cabo el **PEIA**, que incluye presentar conforme a lo señalado en el artículo 12 fracciones II, III, IV, V, VI, VII y VIII del **RLGEEPAMEIA**, la descripción del proyecto, la vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación sobre uso del suelo y la descripción del SA, la Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales, las Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales y el señalamiento de la problemática ambiental detectada en el **AI** del **proyecto**, el procedimiento administrativo que se apertura por el **promovente** el 14 de diciembre del 2023, fecha en que ingresó para su correspondiente evaluación y resolución la MIA-P, debe de concluirse. Por lo anterior y conforme a lo establecido por los artículos 28 y 30 de la **LGEPA** y lo establecido en el artículo 12 fracciones II, III, IV, V, VI, VII y VIII del **RLGEEPAMEIA**, ya que el **promovente** a través de la **MIA-P**, presentó información relativa a los capítulos II, III, IV, V, VI y VII relativos al contenido de la MIA-P del proyecto, y en el Capítulo II aportó de manera clara y concisa la descripción para identificar las obras y actividades asociadas al proyecto; así como, las superficies de ocupación



RESOLUCIÓN: 127OR/SGPA/UGA/DIRA/1097/2024
EXPEDIENTE: 16.24S.711.1-29/2023

reales para el **proyecto**; mientras que en Capítulo III. aportó los elementos necesarios para determinar la viabilidad del proyecto acorde con los instrumentos jurídicos aplicables en materia de legislación ambiental y ordenamientos ecológicos; respecto al Capítulo IV, aportó los elementos necesarios para determinar la viabilidad del proyecto, toda vez que es importante e indispensable para esta Unidad Administrativa conocer el estado actual que guarda el SA, el AI y AP, para tener conocimiento del tipo y alcance de los impactos ambientales que pudieran originar las obras y actividades que involucra el **proyecto** en el sitio y áreas inmediatas a éste; asimismo se identificaron los impactos acumulativos, sinérgicos y residuales del proyecto, necesarios para determinar si las medidas preventivas y de mitigación propuestas por el **promoviente** son suficientes o en su caso, esta Unidad Administrativa deba establecer otras con la finalidad de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente donde se insertaría, derivado de lo anterior, se cuenta con los elementos suficientes para determinar que se identificaron y analizaron los elementos actualizados para el **proyecto** en los Capítulos V y VI, los impactos ambientales que el proyecto ocasionará y por ende si las medidas de mitigación propuestas son suficientes; así como, tampoco los escenarios sin y con proyecto y con medidas de mitigación en el Capítulo VII y finalmente que se incluyeron todos los instrumentos metodológicos y elementos técnicos dentro del Capítulo VIII; motivo por lo que, tal y como ha quedado consignado en la presente resolución, esta **OR** determinó concluir con la evaluación del proyecto, de manera fundada y motivada, basada en la legislación ambiental aplicable.

17. Que el procedimiento técnico administrativo del **proyecto**, sometido al **PEIA** a través de una **MIA-P**, cumplió de manera suficiente con la fundamentación de las fracciones II, III, IV, V, VI y VII del artículo 12 del **RLGEEPAMEIA**, relativo a contener la descripción del proyecto, la vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación sobre uso del suelo, la identificación evaluación de los impactos ambientales y la descripción del SA en lo referente al señalamiento de la problemática ambiental detectada en el AI del **proyecto**, cumpliendo el **promoviente** con dichos requisitos y creando certidumbre respecto a la información contenida en totalidad de la MIA-P; lo que resulta el cumplimiento a la legislación aplicable y que posibilita a esta **OR**, de resolver de manera favorable al **proyecto** dentro del **PEIA**.
18. Que la **LGEIPA**, señala en su artículo 35, párrafo cuarto que *“una vez evaluado la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá debidamente fundada y motivado la resolución correspondiente en la que podrá; que de acuerdo con su fracción II:*

II. Autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate, a la modificación del proyecto o al establecimiento de medidas adicionales de



**RESOLUCIÓN: 127OR/SGPA/UGA/DIRA/1097/2024
EXPEDIENTE: 16.24S.711.1-29/2023**

prevención y mitigación, a fin de que se eviten, atenúen o compensen los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos en la construcción, operación normal y en caso de accidente. Cuando se trate de autorizaciones condicionadas, la Secretaría señalará los requerimientos que deban observarse en la realización de la obra o actividad prevista.

Por lo que para los alcances del artículo 35, fracción II, de la **LGEPA**, y conforme a los argumentos expuestos en el análisis realizado por esta **OR** a la **MIA-P**, se concluye que el **proyecto** se apega los artículos 30 de la **LGEPA** y 12 fracciones II, III, IV, V, VI y VII, del **RLGEEPAMEIA**, al aportar de manera clara y suficiente la descripción para identificar las obras y actividades consideradas para el proyecto y las superficies de ocupación para las obras asociadas al proyecto; del mismo modo, por aportar los elementos necesarios para determinar la viabilidad del **proyecto** acorde con los instrumentos jurídicos aplicables; de igual forma, por aportar los elementos necesarios del estado actual del **SA** y **AP** para determinar la viabilidad del **proyecto**, toda vez que es importante e indispensable para esta Unidad Administrativa conocer el estado actual que guarda el **SA, AI** y **AP**, para tener conocimiento del tipo y alcance de los impactos ambientales que pudieran originar las obras y actividades que involucra el **proyecto** en el sitio y área inmediata a éste; así como, para determinar si las medidas preventivas y de mitigación propuestas por el **promoviente** son suficientes; derivado de lo anterior, se cuenta con los elementos suficientes para determinar que se identificaron y analizaron los elementos necesarios para el **proyecto** en los Capítulos V y VI, los impactos ambientales que el **proyecto** ocasionará y por ende si las medidas de mitigación propuestas son suficientes; asimismo los escenarios sin y con proyecto y con medidas de mitigación en el Capítulo VII y finalmente que se hayan observado los instrumentos metodológicos y elementos técnicos dentro del Capítulo II, tal y como ha quedado asentado en el CONSIDERANDO 15 de la presente resolución. Esta **OR** determinó **concluir favorablemente y de manera condicionada** la evaluación del proyecto.

19. Que con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los considerandos que integran la presente resolución, en donde se considera la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de pretendida ubicación del **proyecto**, según la información establecida en la MIA-P, esta **OR** emite la presente resolución de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes en la zona, de carácter federal, a los cuales debe sujetarse el **proyecto**, considerando factible su autorización, siempre y cuando el **promoviente** aplique durante su realización de manera oportuna, las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada en la MIA-P,



**RESOLUCIÓN: 127OR/SGPA/UGA/DIRA/1097/2024
EXPEDIENTE: 16.24S.711.1-29/2023**

como en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar.

En apego a lo expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos: 1 y 8, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 18, 26 y 32 bis, fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4, 5, fracciones II y X, 28 primer párrafo, fracciones I y VII, 30, 34, 35, párrafos primero, segundo, tercero, cuarto fracción II y último párrafo, 35 Bis, párrafos segundo y último y 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 13, 16 fracción X y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2, 3, fracciones I, VII, IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4, fracciones I, III y VII, 5 inciso N) Fracción I y II e inciso S) primer párrafo, 9 primer párrafo, 10, fracción I, II fracción I, 13, 17, 21, 24, 37, 38, 39, 44, 45, fracción II, 46, 47, 48, 49 y 51 fracción II y 52 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 1, 3 fracción VII inciso a), 33, 34, 35 fracción X inciso c), XXXIV y SÉPTIMO Transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales,; a lo establecido en el Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorial del Estado de Chiapas; y las Normas: NOM-026-SEMARNAT- 2005, NOM-061-SEMARNAT-2005, NOM-060-SEMARNAT-1994 y NOM-059-SEMARNAT-2010 y con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este proyecto, esta **OR** en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el proyecto, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento, es ambientalmente viable y por lo tanto, esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en Chiapas en el ejercicio de sus atribuciones, ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetarse a los siguientes.

TÉRMINOS:

PRIMERO.- La presente autorización en materia de Impacto Ambiental, se emite en referencia con los aspectos ambientales derivados de las obras y actividades por la conservación y aprovechamiento de recursos forestales no maderables de la especie *Chamaedorea ernesti-augusti*, en una superficie de **1,408.87 hectáreas**, para el desarrollo del **proyecto** denominado **“Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular para la conservación y aprovechamiento sustentable de hoja de palma camedor (Chamaedorea ernesti-augusti), en la Subcomunidad Puerto Bello Metzabok, municipio de Ocosingo, Chiapas”**.

Las características y coordenadas del proyecto se indican en el **Considerando 7** de la presente **Resolución**, así como en la **MIA-P** y sus respectivos anexos.

SEGUNDO. - La presente autorización tendrá una vigencia de **05 (cinco) años** para llevar a cabo las etapas de preparación de sitio y operación del proyecto, plazo que



**RESOLUCIÓN: 127OR/SGPA/UGA/DIRA/1097/2024
EXPEDIENTE: 16.24S.711.1-29/2023**

comenzará a partir del día hábil siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de la presente **Resolución**.

Este periodo podrá ser modificado a solicitud del **promovente**, presentando el trámite COFEMER SEMARNAT-04-008, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con los términos y condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensaciones establecidas por el **promovente** en la **MIA-P**.

Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta **OR** la aprobación de su solicitud, con antelación a la fecha de su vencimiento. La solicitud deberá acompañarse de la validación del cumplimiento de los Términos y Condicionantes emitida por la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el estado de Chiapas, en donde indique que ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes del oficio resolutivo en mención, o en su defecto, podrá presentar un avance de cumplimiento de las Condicionantes que lleve hasta el momento de su solicitud, el cual deberá estar firmado bajo protesta de decir verdad.

El informe referido deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización. En caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente descritos, no procederá dicha gestión.

TERCERO.- De conformidad con los artículos 35 último párrafo de la **LGEEPA** y 49 de su **RLGEPAMEIA**, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades señaladas y/o descritas en su **Término PRIMERO** para el **proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras y actividades del proyecto en referencia.

CUARTO.- La presente resolución se emite únicamente en materia ambiental por las obras y actividades descritas en el **Término PRIMERO** del presente resolutivo y que corresponden a la evaluación de los impactos ambientales derivados de la conservación y aprovechamiento de recursos forestales no maderables (aprovechamiento de hojas de palma) de la especie *Chamaedorea ernesti-augusti*, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 28, fracción V y XI de la **LGEEPA** y 5 inciso N) Fracción I y II e inciso S) primer párrafo de su **RLGEPAMEIA**.

En este sentido, de acuerdo con lo que establecen los artículos 81, 87 y 97 de la Ley General de Vida Silvestre y 12 de su Reglamento, la presente resolución no exime al **promovente** de tramitar y obtener la autorización correspondiente para presentar el



RESOLUCIÓN: 127OR/SGPA/UGA/DIRA/1097/2024
EXPEDIENTE: 16.24S.711.1-29/2023

plan de manejo para ejecutar el **proyecto**, ante esta OR de la SEMARNAT en el estado de Chiapas.

QUINTO. - La presente **resolución** no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de obras y/o actividades que no estén listadas o señaladas en el **Término PRIMERO**; sin embargo, en el momento en el que el **promoviente** decida llevar a cabo cualquier obra y/o actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al proyecto, deberá hacerlo del conocimiento de esta **OR**, atendiendo lo dispuesto en el **Término SÉPTIMO** de la presente **resolución**.

SEXTO. - El **promoviente** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del **RLGEEPAMEIA**, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta **OR** proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

Para lo anterior, deberá presentar a esta OR, el trámite con número SEMARNAT-04-005 "Desistimiento de la autorización en materia de impacto ambiental", acompañado de la validación del cumplimiento de los Términos y Condicionantes emitidas por la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la PROFEPA en el estado de Chiapas, donde indique que ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes del oficio resolutivo.

SÉPTIMO.- El promoviente, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al proyecto, deberá solicitar la autorización respectiva a esta **OR**, en los términos previstos en el artículo 28 del **RLGEEPAMEIA**, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio de resolución. Para lo anterior, el **promoviente** deberá notificar dicha situación a esta OR, previo al inicio de las actividades del proyecto que se pretendan modificar, presentando el trámite COFEMER SEMARNAT-04-008. **Queda prohibido** desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente **Resolución**.

OCTAVO.- De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del párrafo cuarto del artículo 35 de la **LGEPA** que establece que una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del **RLGEEPAMEIA** que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta OR establece que las obras y actividades autorizadas del proyecto, estarán sujetas a la descripción contenida en la MIA-P, en los



planos incluidos en ésta, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes

CONDICIONANTES:

El **promovente** deberá:

A. Con fundamento en lo establecido en los artículos 15 fracciones I a la V y 28, párrafo primero de la **LGEEPA**, así como en lo que señala el artículo 44 del **RLGEEPAEIA** en su fracción III, una vez concluida la evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **promovente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta **OR** establece que el **promovente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación y compensación que propuso en la MIA-P, las cuales esta **OR** considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente del SA del **proyecto** evaluado; asimismo, deberá acatar lo establecido en la **LGEEPA**, su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, las Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del proyecto, sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes en su caso, así como para aquellas medidas que esta **OR** está requiriendo sean complementadas en las presentes Condicionantes.

B. Para cada una de las medidas preventivas y de mitigación propuestas en la documentación exhibida para el **proyecto**, deberá demostrar su cumplimiento, así como de las condicionantes establecidas en la presente **resolución**. Por lo que el **promovente** será el responsable de que la calidad de la información remitida en los informes que se establecen en el **Término Décimo** de la presente **resolución**, permita a esta **OR** y a la representación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente verificar el cumplimiento de las mismas. Para lo anterior, el **promovente**, deberá de integrar dichas medidas a un **Plan de Manejo Ambiental (PMA)**, para su ejecución, especificando las actividades, costos de ejecución, personal involucrado y procedimientos que se aplicarán, descritos por etapa del proyecto e impactos que se atenderán, incluyendo un Diagrama tipo Gantt o algún otro esquema de planeación, para la calendarización estimada de su ejecución.

El **PMA** se deberá presentar 30 (treinta) días hábiles previo a cualquier actividad del **proyecto** para ser validado por esta **OR** y deberá incluir los mecanismos y acciones tendientes a minimizar los impactos ambientales negativos identificados en el capítulo V de la **MIA-P** durante la preparación del sitio, operación y mantenimiento del **proyecto** propuestos por el **promovente**.



RESOLUCIÓN: 127OR/SGPA/UGA/DIRA/1097/2024
EXPEDIENTE: 16.24S.711.1-29/2023

El **PMA** del proyecto, deberá incluir un programa de medidas compensatorias con el diseño de actividades dispuestas a restituir el medio ambiente. En relación con lo anterior, el promovente deberá agregar los programas manifestados en la **MIA-P** y programa que se citan a continuación:

1. En el presente **PMA**, deberá dar cumplimiento a lo solicitado en el **CONSIDERANDO 15 Inciso B**, de la presente Resolución. De ser necesario presentar el análisis de los impactos que pudieran ser generados en el área destinada a la conservación. De la misma forma, desarrollar las matrices de impacto y sus medidas de prevención y mitigación
2. Programa de manejo y control de fuego: Deberá presentar las medidas preventivas que desarrollarán para la cuestión del fuego, así como la calendarización de las actividades.
3. Programa de manejo y control de plagas: Deberá presentar las medidas preventivas que desarrollarán para la cuestión de plagas, así como la calendarización de las actividades.
4. Conforme al "**Considerando 12.- Pronósticos ambientales y en su caso, evaluación de alternativas**" de la presente resolución, deberá de presentar dentro del PMA un **Programa de vigilancia ambiental (PVA)** para el seguimiento de las medidas de prevención, mitigación y compensación que propone el **promovente** en la MIA-P, así como de las condicionantes establecidas en la presente resolución, para acompañar y verificar el comportamiento ambiental del **proyecto**. En el programa deberá considerar como contenido mínimo los siguientes puntos:
 - a) Plazos de ejecución o calendarización de las medidas.
 - b) Deberá describir como realizará el seguimiento y verificación de cada una de las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por etapa.
 - c) Indicadores para medir el éxito de las medidas instrumentadas.
 - d) Acciones de respuesta cuando, con la aplicación de las medidas, no se obtengan los resultados esperados.
 - e) Medidas aplicadas a impactos no previstos y de posterior aparición en la ejecución de las obras y actividades del proyecto.

Lo anterior, con la finalidad de prevenir impactos inesperados o cambios en las tendencias de los ya considerados, identificación inmediata de cuando algún aspecto se acerca a un nivel crítico preestablecido, valorar la eficacia de las medidas implementadas, así como proponer ajustes o modificaciones a las



acciones realizadas para evitar la afectación ambiental en el área de influencia del **proyecto**.

Una vez validado dicho **PMA** por esta **OR**, presentará periódicamente tal y como se establece en el informe al que se refiere en el Termino Decimo de la presente, los resultados y observaciones obtenidos de su ejecución y seguimiento, así como las correspondientes medidas correctivas derivadas de la ejecución de las medidas establecidas.

5. Conforme al **Considerando 9.- “Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto”** de la presente resolución; deberá presentar un Programa de Monitoreo (PM) de las poblaciones de mamíferos, reptiles, aves y anfibios. Estará orientado a conocer su comportamiento, zonas de anidación, refugio o crianza, con el fin de estimar de manera objetiva el riesgo potencial que presenta la ejecución del proyecto por la alteración de nichos biológicos, considerando la existencia de especies faunísticas que se encuentren en estatus de conformidad con la NOM-059-SEMARNAT-2010.
6. Actividades de fomento a la regeneración natural o reforestación, que permita garantizar que, en el periodo de 5 años de la presente autorización, existirá en el Subcomunidad Puerto Bello Metzabok, una ganancia neta como mínimo de **5 hectáreas** adicionales de **Palma Camedor de la especie *Chamaedorea elegans*** en estado pleno de regeneración ya sea natural o asistida.
- C. Con fundamento en el artículo 1º fracción V de la **LGEEPA**, el cual establece que uno de los objetivos es “Establecer las bases para el aprovechamiento sustentable, la preservación y, en su caso la restauración del suelo, el aguay los demás recursos naturales, de manera que sean compatibles la obtención de beneficios económicos y las actividades de la sociedad con la preservación de los ecosistemas”; artículo 3º fracción III, el cual define el aprovechamiento sustentable como “la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades o carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos”; artículo 15 fracción II, donde se establece que para la formulación y conducción de la política ambiental se tendrá como un principio “Los ecosistemas y sus elementos deben de ser aprovechados de manera que se asegure una productividad optima y sostenida, compatible con su equilibrio e integridad”; articulo 79 fracciones I, II y III, donde se establecen como criterios para la preservación de la biodiversidad y del hábitat natural de la especies de flora y fauna que se encuentren en territorio nacional; la continuidad de los procesos evolutivos de las especies de flora y fauna y demás recursos biológicos, destinando áreas representativas de los sistemas ecológicos del país a acciones de representación e investigación y la preservación de las



**RESOLUCIÓN: 127OR/SGPA/UGA/DIRA/1097/2024
EXPEDIENTE: 16.24S.711.1-29/2023**

especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección ambiental; así como el artículo 83 primer párrafo, el cual establece que “el aprovechamiento de los recursos naturales en áreas que sean el hábitat de especies de fauna silvestre, especialmente de las endémicas, amenazadas o en peligro de extinción, deberá hacerse de manera que no se alteren las condiciones necesarias para su subsistencia, desarrollo y evolución de dichas especies”. Conforme a lo previamente mencionado en caso de que el **promovente** identifique alguna especie de interés dentro de alguna categoría de la NOM-059-SEMARNAT-2010, que por sus condiciones de nicho ecológico o de hábitat, requiera de ser removida para garantizar su sobrevivencia y en caso de ser viable el rescate y reubicación de ejemplares de especies de flora y fauna, deberá de presentar anexo al informe anual, que se señala en el **TÉRMINO DÉCIMO**, un reporte, el cual deberá de incluir los siguientes puntos:

- a) Identificación de las especies de flora y fauna que fueron reubicadas.
- b) Descripción de las técnicas empleadas para la realizar el manejo de los individuos de las especies de flora o fauna silvestre rescatadas.
- c) Ubicación de las áreas destinadas para la reubicación, especificando los criterios técnicos y biológicos por la aplicación de las acciones de dicho programa.
- d) Criterios que se emplearán para determinar la eficiencia y eficacia de la aplicación de las distintas actividades.
- e) Estimación de costos involucrados en la elaboración e instrumentación de las especies propuestas, desglosando el costo de todas y cada una de las acciones que pretende, así como los costos directos e indirectos.
- f) Manejo e interpretación de los resultados.

Es importante señalar que el rescate y reubicación lo deberán realizar técnicos especializados en la materia.

D. Queda prohibido en cualquier etapa del **proyecto**:

- a) El establecimiento de cualquier tipo de infraestructura o aprovechamiento no contemplado en la **MIA-P** y en el Término Primero de la presente resolución.
- b) Dañar por cualquier medio la vegetación forestal circundante al **proyecto**, ya que la remoción parcial o total de vegetación forestal implica un Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales (CUSTF).
- c) Rebasar los límites permisibles de emisión de ruido establecidos en la NOM-081-SEMARNAT-1994, para cualquier etapa del proyecto.
- d) **Realizar la cacería y cualquier modalidad de extracción de la flora y fauna** en el sitio del Proyecto y su área de influencia, así como de cualquier otro



**RESOLUCIÓN: 127OR/SGPA/UGA/DIRA/1097/2024
EXPEDIENTE: 16.24S.711.1-29/2023**

recurso natural del cual no cuente con la autorización correspondiente emitida por esta Secretaría. **La falta a esta prohibición podrá ser causal de la no renovación de la presente autorización.**

- e) La disposición de cualquier tipo de residuos sólidos, incluidos los derivados de los procesos de operación y mantenimiento fuera de los sitios establecidos por el **Promovente**.
- f) La quema a cielo abierto de residuos sólidos.
- g) Al realizar la rehabilitación de brechas, no deberá derribar árboles.
- h) La disposición de cualquier tipo de residuos sólidos, incluidos los derivados de los procesos de preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento fuera de los sitios establecidos por el **Promovente**.
- i) El pastoreo en las áreas de aprovechamiento.
- j) La inclusión o liberación de animales domésticos como perros y gatos en las áreas de aprovechamiento.

Por lo anterior, el **promovente** deberá incorporar al informe solicitado en el Término DÉCIMO del presente, los resultados obtenidos de dichos programas acompañados de sus respectivos anexos fotográficos que pongan en evidencia las acciones que para tal efecto se llevaron a cabo.

NOVENO. - Una vez validados el Plan de Manejo Ambiental (**PMA**) con sus programas, el **promovente** a partir del día hábil siguiente de la notificación de su validación deberá de realizar cada una de las medidas, acciones y programas propuestos en la **MIA-P**.

DÉCIMO. - El **promovente** deberá presentar informes del cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y compensación que él mismo propuso en la MIA-P. Dichos informes deberán ser presentados en original a la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la PROFEPA en el estado de Chiapas para su respectiva verificación y seguimiento, con copia de los mismos a esta **OR**. El informe citado, deberá ser presentado a esta Oficina de Representación con una periodicidad anual, debiendo informar lo realizado en el período de enero a diciembre en el primer bimestre del año inmediato siguiente. Conforme al siguiente calendario:

Año de vigencia	Periodo informado	Presentación del informe
1	Fecha de notificación a diciembre de 2024	Enero febrero de 2025
2	Enero – diciembre de 2025	Enero febrero de 2026
3	Enero – diciembre de 2026	Enero febrero de 2027
4	Enero – diciembre de 2027	Enero febrero de 2028
5	Enero – diciembre de 2028	Enero febrero de 2029





El cual deberá contener los resultados obtenidos, con el objeto de que se constate la eficiencia de las acciones realizadas para todos los **Términos y Condicionantes** de la presente Resolución, y complementado con anexos fotográficos, videos y/o pruebas fehacientes, donde se indique cada una de las acciones realizadas y su ubicación.

DÉCIMO PRIMERO.- El **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del inicio y la conclusión del proyecto, conforme con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del **RLGEEPAMEIA**, para lo cual comunicará por escrito a esta OR y a la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la PROFEPA en el estado de Chiapas, la fecha de inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los 15 (quince) días siguientes a que hayan dado principio, así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los 15 (quince) días posteriores a que esto ocurra.

DECIMO SEGUNDO. - La presente resolución a favor del **promovente es personal**. Por lo que de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del **RLGEEPAMEIA**, el cual dispone que el **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad de la autorización, en caso de que esta situación ocurra, deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones del mismo.

DECIMO TERCERO. - El **promovente** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **proyecto**, que no hayan sido considerados en la descripción contenida en la **MIA-P**.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **proyecto**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en la presente Resolución, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la **LGEPA**.

DECIMO CUARTO. - La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del **RLGEEPAMEIA**.

DECIMO QUINTO. - El **promovente** deberá mantener en su domicilio registrado en la **MIA-P**, copias respectivas del expediente, y de la propia la MIA-P, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera. Asimismo, para la autorización de futuras obras y/o actividades del **promovente**, dentro



**RESOLUCIÓN: 127OR/SGPA/UGA/DIRA/1097/2024
EXPEDIENTE: 16.24S.711.1-29/2023**

del estado de Chiapas, deberán hacer referencia a esta resolución, con el objeto de que se consideren los impactos sinérgicos y/o acumulativos que se pudieran presentar.

DECIMO SEXTO. - Se hace del conocimiento al **promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en los artículos 176 y 179 de la **LGEEPA**; o acudir al Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

DECIMO SEPTIMO. - Notifíquese el presente oficio al promovente o a sus autorizados, por alguno de los medios legales previstos por el artículo 35, 36 y demás relativos y aplicables de la LFPA.



ATENTAMENTE.

LA SUBDELEGADA DE PLANEACIÓN Y FOMENTO SECTORIAL

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN FEDERAL
CHIAPAS

BIOL. GUADALUPE DE LA CRUZ GUILLÉN.

"Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI, 32, 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Chiapas, previa designación, firma la C. Guadalupe de la Cruz Guillén, Subdelegada de Planeación y Fomento Sectorial".

- C.c.p **Arq. María del Rosario Bonifaz Alfonso.** - Titular de la Secretaria de Medio Ambiente en el Estado de Chiapas (SEMANH).- correo: semahn.oficial@hotmail.com
- Lic. Pável Palacios Chávez.** - Director Regional de la Región Frontera Sur, Istmo y Pacífico Sur de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas. - correo: ppalacios@conanp.gob.mx
- Dr. José Hernández Nava.** -Director del Área de Protección de Flora y Fauna Metzabok. - correo: jhernandez@conanp.gob.mx.
- Lic. Edgar Eduardo Molina Ovando.** - Encargado de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Chiapas (PROFEPA). -correo: edgar.molina@profepa.gob.mx
- Ing. Juan Antonio Sandoval Flores.** -Titular de la Promotoría de Desarrollo Forestal de la CONAFOR en Chiapas. - correo: juan.sandoval@conafor.gob.mx

"Las copias de conocimiento de este asunto serán remitidas vía electrónica"

GCG / UGS / RTR / CECG / YHJL



